

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS255/3
14 de junio de 2002

(02-3330)

Original: español

PERÚ - TRATO FISCAL APLICADO A DETERMINADOS PRODUCTOS IMPORTADOS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Chile

La siguiente comunicación, de fecha 13 de junio de 2002, dirigida por la Misión Permanente de Chile al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a los efectos de solicitar el establecimiento de un Grupo Especial conforme a lo establecido en los artículos 4 y 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), en relación con el tratamiento tributario a la importación de frutas frescas, hortalizas, pescado, leche, té y otros productos naturales al Perú.

El 29 de diciembre de 2001 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley 27.614 que modifica el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (TUO), aprobado por Decreto Supremo N°055-99-EF. El artículo 5 de dicho Texto Unico Ordenado exoneraba del Impuesto General a las Ventas (IGV) la venta en el país o la importación de un listado de productos – contenido en el Apéndice I del TUO - que incluye pescados, leche, frutas y hortalizas, té, cereales para siembra y otros bienes. En virtud de la Ley 27.614, se modificó el TUO, estableciéndose que los bienes del Apéndice I mencionado, estarán exonerados del IGV sólo por la venta en el país. En consecuencia, la importación de dichos bienes pasó a estar afectada al IGV, excluyéndose un grupo reducido de bienes – cereales para la siembra, libros y otros - cuya importación (y venta en el país) sigue estando exenta del IGV.

El 22 de abril de 2002, Chile, de conformidad con los artículos XXII del Acuerdo General de Aranceles y Comercio de 1994 (GATT 94) y 4 del ESD, solicitó al Perú la celebración de consultas, la que se distribuyó en el documento WT/DS255/1, G/L/536. Las consultas, que se realizaron en Lima, Perú, el 9 de mayo, si bien permitieron a las partes comprender mejor las respectivas posiciones, lamentablemente no han permitido una solución mutuamente satisfactoria.

A juicio del gobierno de Chile, la medida en cuestión, esto es la Ley 27.614, al establecer que la exoneración al IGV contemplada en el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Decreto Supremo N°055-99-EF) se aplica sólo a la venta en el Perú pero no a la importación, es inconsistente con el artículo III del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. En efecto, a partir del 29 de diciembre de 2001, la importación de un número importante de productos está afectada al IGV (cuya tasa es del 18%), mientras que la venta dentro del Perú de esos mismo productos está exenta del referido impuesto. Esto constituye una violación de los compromisos de trato nacional asumidos por el Perú tanto en la relación bilateral como ante la OMC, específicamente el referido artículo III del GATT de 1994. Esta discriminación afecta a las exportaciones chilenas de varios productos, particularmente de, aunque no limitada, manzanas, uva de mesa y duraznos, perjudicando su competitividad en el mercado peruano.

./.

Cabe hacer presente que en la solicitud de consultas y durante el transcurso de la misma, Chile invocó las disposiciones sobre urgencia contempladas en el párrafo 8 del artículo 4 del ESD, las que reitera en esta solicitud, ya que la medida afecta bienes naturales y por ende perecederos. Y en tal sentido, hará valer sus derechos en materia de plazos que se contemplan en dicho párrafo así como en el párrafo 9 del artículo 4 mencionado.

En virtud de lo anterior, la República de Chile solicita el establecimiento de un Grupo Especial con mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del ESD. Con tal objeto, agradecerá que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias que se realizará el 24 de junio de 2002.
